



13 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1174-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 13 JUL. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1159-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, de fecha 28 de junio de 2017; la Resolución Jefatural N° 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **JUAN CHAVESTA BALDEON** y **ROSA PANDO DE CHAVESTA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 13, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024021**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **09 de diciembre de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **JUAN CHAVESTA BALDEON** y **ROSA PANDO DE CHAVESTA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados, interpusieron recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 128-2012-GRC/GA, de fecha **20 de abril de 2012**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, visualizada la Partida Registral N° **P01024021**, se observó que con fecha **21 de agosto de 2013**, se inscribió en el **Asiento 00003**, la compra venta otorgada a favor de **WALTER VASQUEZ RODRIGUEZ**; quien cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60°¹ de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se le notificó mediante **Carta**

¹ Artículo 60°.- Terceros administrados, numeral 60.1.- Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.



13 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1174

Nº 056-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP, de fecha 07 de junio de 2017, la Resolución Jefatural Nº 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación y la Resolución Gerencial Nº 128-2012-GRC/GA, de fecha 20 de abril de 2012, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto por los adjudicatarios **JUAN CHAVESTA BALDEON** y **ROSA PANDO DE CHAVESTA**, y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo que le asiste tanto a los adjudicatarios **JUAN CHAVESTA BALDEON** y **ROSA PANDO DE CHAVESTA**, como al actual titular registral **WALTER VASQUEZ RODRIGUEZ**, no obstante se precisa que éste último no fue comprendido en la Resolución Jefatural Nº 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, debido a que aún no ostentaba legítimo interés alguno, sin embargo, esta Corporación Regional, le notificó los actuados para su conocimiento;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural Nº 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3º del artículo 206º de la Ley Nº 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural Nº 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **WALTER VASQUEZ RODRIGUEZ**, que versa en el Asiento 00003, de la Partida Registral Nº P01024021;

Que, cabe advertir el error material incurrido en el **Sexto Considerando** de la Resolución Jefatural Nº 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, debiendo quedar consignado de forma correcta como: **"(...)Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)"**; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley Nº 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional Nº 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural Nº 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 13, Sector E, Barrio X, Grupo**





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1174 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024021**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido **Sexto Considerando** de la **Resolución Jefatural N° 1359-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, quedando consignado de la siguiente manera; "(...) **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008** (...)".

ARTÍCULO TERCERO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **WALTER VASQUEZ RODRIGUEZ**, que versa en el **Asiento 00003**, de la **Partida Registral N° P01024021**;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01024021**.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**


CPC **Guillermo Jaranto Cisneros Tarmaño**
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. **CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL. 2017

